



1866 C-167

Ul. Ciencias n. 3

Tengo el honor
de pasar á manos de
V. E. el reglamento para
las sesiones científicas de
la Sociedad ultimado
por la Comisión nom-
brada al efecto.

Dios que á N. m. t. a. Pa
lencia 27 de Marzo 1866.

José Guzmán
Sec. - Casa

Mr. Director de esta Sociedad

REGLAMENTO

PARA LAS SESIONES CIENTÍFICAS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

TITULO I.

Disposiciones orgánicas.

Art. 1.º La Sociedad Económica de Amigos del Pais celebrará, además de las Juntas prevenidas en sus Estatutos, reuniones semanales que se denominarán *Sesiones científicas*.

Art. 2.º El objeto de estas reuniones es estrechar las relaciones de mútuo aprecio y compañerismo entre los Socios, y contribuir al fomento de la ilustración y prosperidad del pais.

Art. 3.º En cada sesion científica habrá por lo menos un mantenedor. Todos los Socios numerarios ó de mérito pueden ser mantenedores.

Art. 4.º El Socio mantenedor podrá esponer oralmente ó por

escrito, sus conocimientos teóricos ó prácticos sobre cualquiera de los diversos ramos del saber que constituyen el objeto de la Sociedad; dando á sus oraciones ó escritos la forma que tenga por conveniente.

Art. 5.º A juicio de la Junta de gobierno podrá permitirse á los Socios mantenedores la lectura de escritos agenos, pero pertenecientes á Socios numerarios ó de mérito ausentes ó enfermos. La anuencia del autor del escrito será circunstancia indispensable para autorizar su lectura.

Art. 6.º Luego que el mantenedor haya terminado su egercicio, podrá concederse la palabra á cualquiera de los Socios de mérito ó numerarios presentes, para hacer uso de ella sobre el

mismo asunto, bien sea ampliando las consideraciones espuestas por el mantenedor, bien pidiéndole aclaraciones sobre algun punto ó impugnando decorosamente sus ideas, si la naturaleza del asunto se presta á la discusion, á juicio del Presidente de la sesion. No podrá concederse la palabra en este último sentido cuando esté ausente el autor del escrito. Siempre que se promueva discusion, se permitirá rectificar á los que en ella tomen parte.

Art. 7.º La Junta de gobierno podrá acordar la publicacion de los escritos leidos en las sesiones, contando con la anuencia de sus autores y previo informe de la Comision de Boletín y correccion de estilo.

Art. 8.º Los autores de memorias premiadas por la Sociedad tienen derecho á leerlas en sesion científica, antes de que sean publicadas. Tambien pueden delegar un Socio que las lea en su nombre.

Art. 9.º Todos los Socios tienen derecho á asistir á las sesiones.

Art. 10. A peticion de un Socio numerario ó de mérito y bajo su responsabilidad, espedirá la Secretaría general papeletas de asistencia á favor de personas determinadas estrañas á la Sociedad.

Art. 11. Presidirá las sesiones científicas el Director de la Sociedad; en su defecto los Vice-Directores, y á falta de éstos los Presidentes de las secciones por el orden con que están designados en los Estatutos.

Art. 12. El Presidente abrirá y cerrará la sesion, cuidará de la observacion del reglamento, dirigirá las discusiones y cuidará del orden, compostura y decoro que deben reinar en la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad en Junta general ordinaria y á propuesta de la de gobierno, fijará las épocas del año en que hayan de abrirse y cerrarse las sesiones, y el dia de la semana en que deben tener lugar.

TÍTULO II.

Disposiciones reglamentarias.

Art. 14. El Presidente ocupará un sillón á la derecha de la mesa, y no deberá ceder su asiento, una vez principiada la sesion, aunque se presente otro Socio que tenga derecho preferente á presidirla.

Art. 15. El mantenedor ocupará el sillón de la mesa, y no lo abandonará durante la discusion del tema que se dilucide.

Art. 16. Los Socios ocuparán un lugar preferente, si lo permite la disposicion del local en que se celebren las sesiones.

Art. 17. El Conserge de la Sociedad cuidará de que los concurrentes ocupen el lugar que les haya designado la Junta de gobierno.

Art. 18. Las papeletas de asistencia se pedirán por los Socios á la Secretaría. El oficial de la misma llevará un registro numerado de las que se espidan.

Art. 19. Servirán las papeletas para todas las sesiones que se celebren en un año natural, y

podrán ser renovadas en el siguiente sin mas requisitos que su presentacion en Secretaría.

Art. 20. El Director de la Sociedad retirará la papeleta de asistencia á la persona que no merezca conservarla.

Art. 21. Los concurrentes que no sean Socios presentarán la papeleta al entrar en el local de la Sociedad.

Art. 22. Se convocará á las sesiones científicas por anuncio inserto en los periódicos, sin carácter oficial, espresando el nombre de los Socios mantenedores y el de los que hayan manifestado anticipadamente su deseo de terciar en el debate. Esto no obstante, podrán tomar parte en él otros Socios cuyos nombres no se hayan anunciado.

Art. 23. Se abrirán las sesiones á la hora previamente designada por la Junta de gobierno, segun las estaciones.

Art. 24. La duracion ordinaria de cada sesion será de una

hora. El Presidente queda autorizado para prorogarla por quince minutos. Cuando la importancia del asunto lo requiera podrá preguntar á los Socios numerarios ó de mérito presentes, si se prorroga por mas tiempo.

Art. 25. Desde media hora antes de la señalada para la sesion científica estará abierto y á disposicion de los Socios el gabinete de lectura. La Junta de gobierno cuidará de que haya en él periódicos científicos y literarios nacionales y estraños.

ARTICULO ADICIONAL.

Cualquiera duda que se suscite sobre la inteligencia de este reglamento, será resuelta por la Junta de gobierno ó por el Presidente de la sesion, si la urgencia del caso lo exige.

Valencia 27 Marzo 1866.—
El Director, *Vicente Lassala*.—
El Secretario general, *Antonio Polo de Bernabé*.